

SESION Nº 9/16 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI, CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 2016

Carácter de la sesión: ORDINARIA

SEÑORES/AS ASISTENTES:**PRESIDENTA:**

D^a. AINTZANE URKIJO SAGREDO
Grupo Municipal Euzko Abertzaleak-
Nacionalistas Vascos (EAJ-PNV) (*)

TENIENTES DE ALCALDE:

Grupo Municipal Euzko Abertzaleak-
Nacionalistas Vascos (EAJ-PNV) (*):

D. IVAN LOPEZ ARENAS
2º Teniente Alcalde.

D^a ESTIBALIZ OLABARRI GONZÁLEZ
3ª Teniente Alcalde

D. JOSEBA ANDONI RAMOS ARIAS
4º Teniente Alcalde

D^a MARTA ALVAREZ RINCÓN
5ª Teniente Alcalde

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. JOSE MIGUEL PAREDES
CISNEROS

SECRETARIO GENERAL:

D. JOSÉ IGNACIO SALAZAR
ARECHALDE

Concurre a requerimiento de la
Alcaldesa:

La Técnica de Participación
Ciudadana:

D^a LEXURI AYARZA ORTEGA

(*) Tabla de literales en adelante:

Grupo Municipal Euzko Abertzaleak-
Nacionalistas Vascos: G.M. EAJ-
PNV

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento del Concejo de Santurtzi, siendo las nueve horas y diecisiete minutos del día veintidós de marzo de 2016, se reúnen en sesión ordinaria, previamente citados al efecto y en primera convocatoria, los/as señores/as Tenientes de Alcalde que al margen se expresan que al margen se expresan, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. AINTZANE URKIJO SAGREDO, presente el Sr. Interventor de Fondos Accidental, D. JOSE MIGUEL PAREDES CISNEROS y el Secretario General, D. JOSÉ IGNACIO SALAZAR ARECHALDE.

Dejaron de asistir D. Danel Bringas Egilior y D. Alvaro Aresti Orella, habiendo justificado previamente su inasistencia.

Puesto de manifiesto el expediente completo en el que figura el Decreto de la Convocatoria y el Orden del Día complementario aprobado en virtud de Decreto de Alcaldía nº 574/16 de 21 de marzo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Declarado abierto el acto por la Presidencia se dio comienzo a la sesión con el examen y estudio de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 8/2016, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO. (EXP. JGL 9/16-II-01)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de referencia.

II.- AREA DE SECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

2.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES. (EXP. JGL 9/16-II-02)

Se dio cuenta de las siguientes resoluciones judiciales:

- a): Decreto dictado por el Juzgado de lo Social nº 1 de Bilbao por el que se admite a trámite demanda
 Recurso: Social Ordinario 858/2015
 Demandante: = = = = = .
 Demandados: Ayuntamiento de Santurtzi, Construcciones Velasco, FOGASA Inbisa Servicios y Medio Ambiente S.A. y UTE Pavimentos Santurtzi.

Mediante Decreto de Alcaldía 528 de 11 de marzo, se dispone:

“Quedar enterada, y comparecer esta Administración municipal como parte demandada, y oponerse en referido juicio, confiriendo, al efecto la defensa y representación de los intereses municipales al Letrado D = = = = = , con despacho profesional en la calle = = = = = .”

- b): Decreto dictado por el Juzgado de lo Social nº 1 de Bilbao por el que se admite a trámite demanda
 Recurso: Social Ordinario 859/2015
 Demandante: = = = = = .
 Demandados: Ayuntamiento de Santurtzi, Construcciones Velasco, FOGASA Inbisa Servicios y Medio Ambiente S.A. y UTE Pavimentos Santurtzi.

Mediante Decreto de Alcaldía 527 de 11 de marzo, se dispone:

“Quedar enterada, y comparecer esta Administración municipal como parte demandada, y oponerse en referido juicio, confiriendo, al efecto la defensa y representación de los intereses municipales al Letrado D. = = = = = , con despacho profesional en la calle = = = = = .”

- c): Remisión de expediente y personación ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Bilbao.
 Recurso: Procedimiento abreviado 41/2016
 Demandante: = = = = = .
 Acto impugnado: Decreto de Alcaldía, nº 2050, de fecha 19 de noviembre de 2015, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra acuerdos de 7 de abril y 6 de mayo del Tribunal Selectivo a plazas de Agente Primero.

Mediante Decreto de Alcaldía 559 de 19 de marzo, se dispone:

Cumplimentar la orden de remisión a dicho Juzgado, dentro del plazo de 20 días, de copia autenticada del expediente administrativo de referencia.

Comunicar al Juzgado que no existen otros recursos contenciosos administrativos en relación con la misma actuación impugnada.

Tercero.- La presente resolución, por la que se acuerda la remisión del expediente, debe notificarse en los cinco días siguientes a su adopción a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en este recurso en el plazo de nueve días, siguientes a la recepción del presente acuerdo (Artº 49.1 LJCA).

A tal efecto, en el expresado plazo, podrán comparecer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº4, C/ Barroeta Aldamar nº 10, de Bilbao.

Esto supuesto, de la documentación remitida por el área tramitadora del expediente administrativo, resultan los siguientes terceros interesados:

- = = = = = = = .
- = = = = = = =
- = = = = = = =

Comparecer esta Administración municipal como parte demandada, y oponerse en referido recurso, confiriendo al efecto la representación y defensa de los intereses municipales al Letrado D = = = = , con despacho profesional en la calle = = = = = .

La Junta de Gobierno Local, se dio por enterada.

III.- AREA DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA

No se han presentado asuntos

IV.- AREA DE OBRAS Y SERVICIOS

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENUNCIA DE CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE PUESTO DE AMARRE A-074 DE LA DÁRSENA NÁUTICA DEL MUNICIPIO DE SANTURTZI OTORGADO A D. = = = = Y D. = = = = = . (EXP. JGL 9/16-IV-03)

Con fecha 28 de abril de 2010, nº de registro de entrada 11285, D. = = = = = y D. = = = = , solicitaron puesto de amarre para la embarcación denominada ARGIZAR con la matrícula 7ª-SS-3-2-05.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria nº 36/2010, celebrada el día 2 de noviembre de 2010, se aprobó el otorgamiento de concesión demanial sobre puesto de amarre nº A-074 de la dársena náutica del municipio de Santurtzi a D. = = = = = y D. = = = = = .

Con fecha 29 de febrero de 2016, nº de registro de entrada 2787, D. = = = = = y los herederos de D. = = = = = , solicitaron darse de baja del pantalán A-074.

Considerando lo dispuesto en el art. 21.2 del Reglamento Regulador del uso, explotación y policía de los pantalanes de atraque e instalaciones anejas de la dársena náutica del municipio de Santurtzi, según el cual las concesiones demaniales sobre puestos de amarre se extinguirán, entre otros, por la renuncia del/de la titular o titulares.

En virtud del art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 41.27 del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D.2568/86, del 28 de noviembre, y el Decreto de Alcaldía número 1735/2015, del 5 de octubre, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del Concejel Delegado del Area, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar la renuncia de la concesión demanial del puesto de amarre nº A-074 otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria nº 36/2010 de fecha 2 de noviembre de 2010, solicitado por las herederas de D. = = = = =, D^a. = = = = =, con D.N.I. = = = = = y con domicilio en la calle = = = = =, D. = = = = = con D.N.I. = = = = = y con domicilio en la calle = = = = =, D^a = = = = = con D.N.I. = = = = = y con domicilio en la = = = = = y D. = = = = = con D.N.I. = = = = = y con domicilio en = = = = =.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, y al área de Hacienda y Promoción Económica, y proceder a la devolución del expediente al área de Obras y Servicios.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENUNCIA DE CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE PUESTO DE AMARRE E-031 DE LA DÁRSENA NÁUTICA DEL MUNICIPIO DE SANTURTZI OTORGADO A D. = = = = =. (EXP. JGL 9/16-IV-04)

Con fecha 29 de abril de 2010, nº de registro de entrada 11497, D. = = = = =, solicitó puesto de amarre para la embarcación denominada LANDER MIKEL con la matrícula 7^a-BI-3-133-94.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria nº 36/2010, celebrada el día 2 de noviembre de 2010, se aprobó el otorgamiento de concesión demanial sobre puesto de amarre nº E-031 de la dársena náutica del municipio de Santurtzi a D. = = = = =.

Con fecha 8 de marzo de 2016, nº de registro de entrada 3383, D. = = = = =, solicitó dase de baja del pantalán E-031.

Considerando lo dispuesto en el art. 21.2 del Reglamento Regulador del uso, explotación y policía de los pantalanes de atraque e instalaciones anejas de la dársena náutica del municipio de Santurtzi, según el cual las concesiones demaniales sobre puestos de amarre se extinguirán, entre otros, por la renuncia del/de la titular o titulares.

En virtud del art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 41.27 del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D.2568/86, del 28 de noviembre, y el Decreto de Alcaldía número 1735/2015, del 5 de octubre, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del Concejal Delegado del Area, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar la renuncia de la concesión demanial del puesto de amarre nº E-031 otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria nº 36/2010 de fecha 2 de noviembre de 2010, solicitado por D. = = = = = con D.N.I. nº = = = = , y con domicilio en la calle = = = = = .

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, y al área de Hacienda y Promoción Económica, y proceder a la devolución del expediente al área de Obras y Servicios.

5.- APROBAR, SI PROCEDE, LA TRANSMISIÓN DE PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 92 DE LA 1ª PLANTA DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LIGEROS RESIDENTES DEL PARQUE DE LA SARDINERA DE Dª. = = = = = A D. = = = = = . (EXP. JGL 9/16-IV-05)

VISTO el escrito de fecha 01 de marzo de 2016 y Registro de Entrada número 2898 presentado por Dª. = = = = = cesionario del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles ligeros de residentes sito en el parque de La Sardinera en virtud de contrato de cesión de uso formalizado el 03 de julio de 2013 con el Ayuntamiento de Santurtzi, solicitando autorización para la transmisión de la parcela de aparcamiento nº 92 de la 1ª planta.

Que en fecha 30 de abril y sesión ordinaria 16/2013 de Junta de Gobierno Local se aprueba el Pliego de condiciones para la concesión demanial de parcela de aparcamiento para vehículo automóvil en el estacionamiento subterráneo del parque de La Sardinera.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 26.1 del Pliego de condiciones:

“Cuando exista lista de espera; el Ayuntamiento notificará esta intención a la persona de la lista de espera que corresponda, con señalamiento del precio de la adquisición, otorgándole al efecto un plazo de 10 días para que manifieste su aceptación o no.”

CONSIDERANDO el artículo 16 del Pliego de condiciones el precio de la parcela es de 8.646,95 €.

CONSIDERANDO que no existe lista de espera.

VISTO el contrato de cesión de fecha 09 de marzo de 2016 celebrado en las oficinas municipales del área de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Santurtzi entre D^a. = = = = = y D. = = = = =.

LA citada transmisión tendrá la consideración de cesión de la concesión demanial sobre parcela de aparcamiento y su duración se extenderá hasta el 30 de abril del año 2063.

TENIENDO en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del Concejal Delegado del Area, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar la transmisión de la concesión demanial de la parcela de aparcamiento nº 96 de la 1ª planta del Parking Municipal del Parque La Sardinera de D^a. = = = = = con DNI nº = = = = = y domiciliada en la calle = = = = =, a favor de D. = = = = =, con D.N.I. nº = = = = = y domicilio en la = = = = =.

Segundo.- Fijar el precio de la transmisión en 8.646,95 €.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y proceder a la devolución del expediente completo al área de Obras y Servicios.

6.- APROBAR, SI PROCEDE, EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 90 DE LA PLANTA 4ª DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LIGEROS RESIDENTES DEL PARQUE DE MIRABUENO DE D. = = = = = A D^a = = = = =. (EXP. JGL 9/16-IV-06)

Con fecha 17 de julio de 2007, se formaliza contrato de cesión de derecho de concesión administrativa, a nombre de D. = = = = =, de la plaza de aparcamiento nº 90 de la planta del estacionamiento municipal del parque de Mirabueno.

Vista la documentación presentada por D^a = = = = = así como la presentada por D. = = = = =, se constata que por sentencia nº 561/2015 de la Audiencia Provincial de Bizkaia – Sección cuarta se aprueba íntegramente el cuaderno particional de 30 de junio de 2014, según el cual, entre otros, corresponde a la Sra. Bravo la concesión del garaje (Parking de Mirabueno, planta 4ª, parcela 90).

El cambio de titularidad supondrá que la nueva concesionaria se subroga en el anterior concesionario siendo la duración la resultante de restar al plazo máximo de duración de la concesión, el periodo de tiempo disfrutado por el titular anterior.

TENIENDO en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del Concejal Delegado del Area, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar el cambio de titularidad de la cesión de uso de la parcela de aparcamiento nº 90 de la 2ª planta del parking municipal de

Mirabueno de D. = = = = = , con DNI = = = = = y con domicilio en = = = = = a D^a. = = = = = , con DNI n^o = = = = = y domicilio en = = = = = .

Segundo.- La duración de la transmisión será hasta julio de 2057.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y proceder a la devolución del expediente completo al área de Obras y Servicios.

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA TRASMISIÓN DEL DERECHO DE USO DEL PUESTO DE AMARRE N^o A-041 DE LA DÁRSENA NÁUTICA DEL MUNICIPIO DE SANTURTZI, OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 36/2010 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010, A FAVOR DE D. = = = = = (50 %) Y D. = = = = = (50 %), PASANDO LA TOTALIDAD DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO A D. = = = = = (100 %).(EXP. JGL 9/16-IV-07)

Con fecha 12 de marzo de 2010, con n^o de registro de entrada 7437, D. = = = = = y D. = = = = = , solicitaron puesto de amarre para la embarcación denominada KATXIPORRETA con n^o de matrícula 7^a-AT-3-26-93.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria n^o 36/2010, celebrada el día 2 de noviembre de 2010, se aprobó el otorgamiento de concesión demanial sobre puesto de amarre n^o A-041 de la dársena náutica del municipio de Santurtzi a D. = = = = = y D. = = = = = .

Con fecha 10 de marzo de 2016 la embarcación por la que fue otorgada la concesión, pasa en un 100 % a la propiedad de D. = = = = = .

Con fecha 10 de marzo de 2016, D. = = = = = , solicitó la transmisión del derecho del uso del puesto de amarre A-041 de la Dársena Náutica del municipio de Santurtzi, para la embarcación de nombre KATXIPORRETA antes propiedad de D. = = = = = (50 %) y D. = = = = = (50 %), pasando al 100 % a nombre de D. = = = = = .

Según lo dispuesto en el art. 18.2 del Reglamento Regulator del uso, explotación y policía de los pantalanes de atraque e instalaciones anejas de la dársena náutica del municipio de Santurzi, queda terminantemente prohibida la transmisión del derecho de uso de los puestos de amarre, exceptuando de dicha prohibición los siguientes supuestos:

En caso de muerte del/de la titular del derecho de uso del puesto de amarre, los/las herederos/as legitimados/as podrán continuar con la concesión subrogándose en todos los derechos y obligaciones de los que era titular la persona concesionaria fallecida, siempre que cumplan con todos los requisitos recogidos en el presente Reglamento.

Las transmisiones entre cotitulares: cuando un/una cotitular concesionario/a transmita la totalidad de su participación en la titularidad de la embarcación al/a la otro/a y otros/as cotitulares.

Todas las transmisiones del derecho de uso de los puestos de amarre autorizadas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento en un plazo de dos meses desde que se producen, acreditándose su derecho en ese plazo.

Considerando que en el presente caso se ha comunicado la transmisión de titularidad dentro del plazo establecido en el Reglamento de aplicación, procede aprobar la transmisión.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del Concejal Delegado del Area, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar la transmisión del derecho de uso del puesto de amarre nº A-041 de la dársena náutica del municipio de Santurtzi, otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local 36/2010 del 2 de noviembre de 2010, a favor de D. = = = = = (50 %) Y D. = = = = = (50 %) pasando la totalidad de la titularidad del derecho de uso a D. = = = = = (100%), con D.N.I. = = = = , con domicilio en la calle = = = = .

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a Hacienda y Promoción Económica, y proceder a la devolución del expediente al área de Obras y Servicios.

8.- APROBAR, SI PROCEDE, LA TRANSMISIÓN DE PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 57 DE LA 1ª PLANTA DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LIGEROS RESIDENTES DEL PARQUE SANTURTZI DE D. = = = = = A FAVOR DE D. = = = = = . (EXP. JGL 9/16-IV-08)

VISTO el escrito de fecha 03 de febrero de 2016 y Registro de Entrada número 1507 presentado por D. = = = = =, cesionario del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles ligeros de residentes sito en el parque Santurtzi en virtud de contrato de cesión de uso formalizado el 30 de noviembre de 1990 con la empresa Eusko Promociones, solicitando autorización para la transmisión de la parcela de aparcamiento nº 57 de la 1ª planta.

VISTO el Pliego de condiciones económico jurídico-administrativas, que ha de regir en el concurso público para la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles, destinado a residentes, situado en el parque Santurtzi (Bizkaia).

EL valor de la cesión fijado como contraprestación por esta Administración es de 7.090,95 euros, precio calculado atendiendo a la fórmula establecida en el art. 43.2) del Pliego.

Visto el contrato de cesión de fecha 04 de marzo de 2016 celebrado en las oficinas municipales del área de Obras y Servicios del Ayuntamiento entre D. Txema Falagán Escalera y D. Manuel Rivera García.

TENIENDO en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del Concejal Delegado del Area, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar la transmisión de la cesión de uso de la parcela de aparcamiento nº 57 de la 1ª planta del Parking Municipal del parque Santurtzi de D. = = = = =, con DNI nº = = = = = y domiciliado en la c/ = = = = =, a favor de D. = = = = = con DNI nº = = = = = y domiciliado en la c/ = = = = =.

Segundo.- La duración de la concesión será hasta noviembre de 2041.

Tercero.- El precio de la transmisión es de 7.090,95 € euros.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a = = = = =, D. = = = = = y proceder a la devolución del expediente completo al área de Obras y Servicios.

V.- AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

9.- RECURSO OCUPACIÓN TEMPORAL DE PARCELA MUNICIPAL SITUADA ENTRE EL EDIFICIO MUNICIPAL ACTUALMENTE UTILIZADO POR IKASTOLA "BIHOTZ GAZTEA IKASTOLA S. COOP." Y EDIFICACIÓN SITA EN CALLE SAN JUAN DE DIOS Nº 19. (EXP. JGL 9/16-V-09)

Con fecha 19 de Junio de 2015, número de Registro de Entrada 9890, se presenta por Don = = = = = en representación de Bihotz Gaztea Ikastola Koop. Recurso contra acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 5 de Mayo de 2015 de cesión de uso de arrendamiento de una parcela municipal.

Con fecha 6 de Julio de 2015, se emite informe por la Jefa del Servicio Asesor de Urbanismo, del siguiente tenor:

Tras solicitud en nombre de la ikastola "Bihotz Gaztea", la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de mayo de 2015, acuerda:

"Primero.- Ceder durante cuatro años el uso en arrendamiento a "Bihotz Gaztea, S. Coop." de la porción de parcela municipal de 84,26 m², señalado en el plano adjunto sita entre edificio escolar "Mirabueno" y edificación de calle San Juan de Dios, nº 19, con las siguientes condiciones:

- El canon para el arrendamiento será un 6% del valor de la superficie a ocupar lo que asciende a un pago anual de 2.280.-Euros. (6% de 38.000.-€, correspondiente al valor en venta del total de la parcela, teniendo en cuenta que sólo se ceden 84,26 m²).

- Se urbanizará debidamente la citada porción a utilizar, solicitando autorización para la realización de las obras previstas.

- El Ayuntamiento podrá requerir antes del transcurso del plazo de cuatro años la puesta a su disposición de dicha porción de parcela si se precisa para un uso o servicio público o si finaliza con anterioridad el uso escolar. Dicho requerimiento no supondrá indemnización alguna a favor de la entidad "Bihotz Gaztea, S. Coop."

- Se permitirá la colocación de vallado y puertas temporales, según los planos adjuntados a la solicitud durante el mismo plazo del arrendamiento. Para concretar las condiciones, deberán pedir licencia de obras al respecto, adjuntando Presupuesto económico de las mismas y documentación gráfica. Las obras de colocación de vallado y puertas no se podrán comenzar hasta la autorización municipal citada. Dicha licencia de obras se concederá en todo caso en precario, sin derecho a indemnización en caso de que el Ayuntamiento exija su demolición y retirada.”

El acuerdo es notificado a la interesada con fecha 21 de mayo de 2015. Con fecha 19 de junio de 2015 se interpone Recurso de Reposición por D. = = = =, en representación de “Bihotz Gaztea Ikastola Sociedad Cooperativa”, en relación con lo siguiente (expresándose la conformidad con el resto de precisiones del acuerdo municipal): se alega que no se acredita la fecha de inicio de dicha cesión.

No obstante, ciertamente existe una fecha de inicio de la cesión de uso, la cual resulta ser la fecha de notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local (21 de mayo de 2015). Así, los actos de la Administración (como esta cesión de uso) son inmediatamente ejecutivos y producen efectos “desde la fecha en que se dicten”, según el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual. Las únicas excepciones para que exista eficacia demorada son las recogidas en el artículo 57.2 de la misma norma legal: que se precise publicación (que no es el caso), aprobación superior (que tampoco es el caso por la cuantía de la parcela, no precisándose autorización reconocida en el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ni ninguna otra –según se justifica en la parte expositiva del acuerdo recurrido-) o a notificación. En concreto, tratándose de una cesión de uso por plazo temporal a una sociedad cooperativa sin ánimo de lucro, la que suscribe entiende que debe esperarse a la notificación a esta misma para producir efectos puesto que, sin conocer de dicha cesión, la interesada no ha podido utilizar la parcela. Por lo tanto, se entiende que la cesión de uso (el plazo de cuatro años) empieza a contar a partir del día siguiente a la notificación a la cesionaria del acuerdo de Junta de Gobierno Local; es decir, al día siguiente del 21 de mayo de 2015, siguiendo la forma de cómputo de plazo por años previsto en el artículo 48.2 de la misma norma legal.

Atendiendo a que no existe justificación legal que permita otra fecha distinta (demorar el inicio del plazo a la finalización de las obras, ...), tal y como solicita la interesada en su escrito de 19 de junio de 2015, cabe desestimar el citado Recurso de Reposición interpuesto por D. = = = =, en representación de “Bihotz Gaztea Ikastola, Sociedad Cooperativa”, salvo superior criterio técnico o jurídico.

Éste es nuestro criterio que sometemos a cualquier otro mejor en Derecho.”

A la vista de cuanto antecede y de los informes obrantes al expediente y a propuesta de la Concejala Delegada y de la Directora del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, teniendo en cuenta los informes obrantes al expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. = = = = =, en representación de "Bihotz Gaztea Ikastola, Sociedad Cooperativa", con fecha 19 de junio de 2015, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2015, todo ello de conformidad con las argumentaciones de la parte expositiva.

Segundo.- Considerar que existe eficacia demorada, comenzando a contar el plazo de inicio de la cesión de uso por plazo de cuatro años desde el día siguiente a la notificación a la cooperativa interesada del acuerdo de JGL de 5 de mayo de 2015; es decir, desde el día siguiente al 21 de mayo de 2015, todo ello siguiendo lo previsto en los artículos 57.2 en relación con 48.2, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual, así como de conformidad con las argumentaciones de la parte expositiva.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a 1) D. D. = = = = =, en representación de "Bihotz Gaztea Ikastola, Sociedad Cooperativa, con domicilio a efectos de notificación en Grupo San Juan de Dios, s/n 48980 Santurtzi y 2) al Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

10.- ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PERMUTA EN RELACIÓN CON DOS PARCELAS DE GARAJES AFECTADAS POR LA URBANIZACIÓN DEL AGR- 220 (KOSKOJALES). (EXP. JGL 9/16-V-10)

Se da cuenta del Convenio de referencia cuyo contenido se transcribe a continuación:

"

REUNIDOS.-

De una parte, **D^a Aintzane Urkijo Sagredo**, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santurtzi, mayor de edad.

De otra parte, **D^a = = = = =**, mayor de edad y con D.N.I. = = = = =.

De otra parte, **D^a = = = = =**, mayor de edad y con D.N.I. = = = = =.

De otra parte, **D^a = = = = =**, mayor de edad y con D.N.I. = = = = =, **y, como herederos de D. = = = = =**, _____.

Y, de la otra, **D^a = = = = = y D. = = = = =**, mayores de edad y con D.N.I. = = = = = y = = = = =, respectivamente.

ACTÚAN.-

La primera, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del **AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI**, actuando en nombre y representación de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1.b. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, estando facultada especialmente para este acto mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día ... de ... de 2015.

La segunda, en nombre y representación de la mercantil "**CONSTRUCCIONES OLABARRI, S.L.**", con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Calle Ripa, 1-2, bajo, CIF nº B48109821, constituida mediante escritura de

fecha 28 de mayo de 1980, autorizada por el ilustre Notario de Bilbao D. José Jesús del Arenal y M. de Bedoya, habiéndose adaptado sus estatutos en escritura autorizada ante el ilustre Notario de Bilbao D. Antonio José Martínez Lozano el 12 de marzo de 1993, así como fueron modificados sus estatutos mediante escritura autorizada ante el ilustre Notario de Madrid D. José Antonio Escarpín Ipiens el día 9 de julio de 1998, y fue modificado su domicilio social mediante escritura autorizada por el ilustre Notario de Bilbao D. Juan Ignacio Bustamante Esparza el día 12 de diciembre de 2006, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, hoja BI-12371-B, folio 6, tomo 1.443. Obra como apoderada de la citada mercantil, con facultades bastantes para el presente otorgamiento según resulta de la escritura de Poder otorgada ante el Notario Don Antonio José Martínez Lozano, el día 30 de noviembre de 2000, bajo el número 5.829 de su protocolo, aseverando la íntegra subsistencia de sus facultades, de manera que así consta en la inscripción 21 de la hoja de la sociedad en el Registro Mercantil.

La tercera, en nombre y representación de la mercantil **“CONSTRUCCIONES GOIZKORRI, S.L.”**, como administradora de la misma, con domicilio en Barrika (Bizkaia), Ctra. Carretera de Ayuntamiento, nº 11, con CIF nº B48936082, constituida mediante escritura de fecha 7 de noviembre de 1997, autorizada por el ilustre Notario de Santurtzi D. Fernando Pérez-Sauquillo Conde, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, la hoja BI-20393, folio 168, tomo 3.585. Obra mediante poder conferido a su favor, formalizado ante el ilustre Notario de Bilbao D. Andrés M^a Urrutia Badiola, en fecha 17 de septiembre de 2015, bajo el número 1.499 de su protocolo, aseverando la íntegra subsistencia de sus facultades, de manera que así consta en la inscripción 20 de la hoja de la sociedad en el Registro Mercantil.

Actúan los cuartos en su propio nombre, D^a = = = = , como titular del 50% de la Finca Registral nº 24194/A del Registro de la Propiedad de Santurtzi; y los otros, también en su propio nombre, como herederos de D. = = = = = , repartiéndose el resto de la cuota del 50% de la misma finca Registral, según se acredita mediante copia del Certificado de fallecimiento de este último, de su Certificado de Últimas Voluntades y del testamento emitido por la misma ante el Notario de ----- D./D^a ----- en fecha -----, con lo que el presente acto supone la aceptación tácita de la herencia por parte de los aquí suscribientes.

Y, respecto a los últimos, D. = = = = y D^a = = = = actúan en nombre propio, como titulares de la Finca Registral nº 21387/22, y como únicos herederos de D^a = = = = , viuda, según se acredita mediante copia del Certificado de Fallecimiento de esta última (de fecha 23 de junio de 2015), del Certificado de Últimas Voluntades y del testamento emitido por la misma ante el Notario de Santurce D. José A. Cortizo Nieto en fecha 4 de febrero de 1980, documentación toda ella presentada con fecha 25 de septiembre de 2015, con lo que el presente acto supone la aceptación tácita de la herencia por parte de los aquí suscribientes.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y otorgar el presente documento, a cuyo efecto y como antecedente del mismo,

EXPONEN:

I.- Que D^a = = = = y los herederos de D. = = = =, son propietarios de la finca que a continuación se describe, de la cual se adjunta Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santurtzi:

- Al tratarse de una comunidad romana, aparece definida como, según literalidad de la escritura citada, "La participación indivisa de una cuarenta y siete avas partes del elemento número UNO-SEIS-SIETE-CUATRO, destinado a plazas de garajes, local del sótano, semisótano y planta baja, sótano en cuanto a la calle Pedro Icaza, planta baja en cuanto a la calle Pedro Icaza y semisótano con relación a la Plaza de Koskojales en su parte derecha del fondo. Se destina a usos comerciales e industriales, incluso a estancia de vehículos, y su acceso se realiza a través de rampa de acceso que parte desde la calle Pedro Icaza, y común para este elemento y el elemento número uno del edificio construido por el señor Ortiz de Zarate, portales uno, tres, tres bis de Koskojales y dieciséis de Pedro Icaza" (debe entenderse, a tenor de los planos y de la realidad de la Comunidad que hoy se trata de Pedro Icaza 6, salvo superior criterio al respecto). "Tiene una superficie útil aproximadamente de novecientos cuarenta y seis metros y noventa decímetros cuadrados".

De hecho, según las escrituras aportadas de 1984, participa en los elementos comunes o en la Comunidad de Propietarios de plaza Koskojales 5-7 con un 6% y, en relación con el edificio de plaza Koskojales 1-3-3bis y Pedro Icaza 16 (debe entenderse Pedro Icaza 6, salvo superior criterio, por lo manifestado anteriormente), con un 5,29%.

A pesar de dicha Comunidad Romana, los vecinos en la práctica y en la realidad física han materializado dicha participación sobre la parcela de garaje nº 19, según se define en la escritura de compraventa de 4 de enero de 1984. Según las normas especiales para la utilización y aprovechamiento del elemento (que constan adjuntas en escritura pública del notario D. = = = = =), los propietarios de las otras participaciones renuncian expresamente al derecho de retracto con motivo de enajenación de alguna de las cuotas.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santurtzi; Finca Registral nº 24194/A, tomo 964; libro 328; folio 66.

Datos catastrales: número fijo catastral N9775335C.

II.- Que D^a M^a = = = = = (casada, titular 50% en pleno dominio con carácter privativo, con motivo de heredera de D^a = = = = =); D. = = = = = (titular 50% en pleno dominio con carácter privativo, con motivo de heredera de D^a = = = = =, con carácter privativo, y casado con D^a = = = = =) son titulares en el porcentaje indicado, de la finca que a continuación se describe, de la cual se adjunta Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santurtzi:

- Al tratarse de una comunidad romana, aparece registralmente definida como "La participación indivisa de una cuarenta y siete avas partes del elemento número UNO-SEIS-SIETE-CUATRO. Está constituido este elemento por el local del sótano, semisótano y planta baja, sótano en cuanto a la calle Pedro Icaza y semisótano con relación a la Plaza de Koskojales, en su parte derecha del fondo. Se destina a usos comerciales e industriales, incluso a estancia de vehículos, y su acceso se realiza a través de rampa de acceso que parte desde la calle Pedro Icaza, y

comunicará este elemento y el elemento número uno del edificio construido por el señor = = = =, portales uno, tres, tres-bis de Coscojales y dieciséis de Pedro Icaza" (debe entenderse, a tenor de los planos y de la realidad de la Comunidad que hoy se trata de Pedro Icaza 6).

De hecho, según consta en la Nota Simple Registral, participa en los elementos comunes o en la Comunidad de Propietarios de plaza Koskojales 5-7 con un 6% y, en relación con el edificio de plaza Koskojales 1-3-3bis y Pedro Icaza 16 (debe entenderse Pedro Icaza 6, salvo superior criterio, por lo manifestado anteriormente), con un 5,29%.

No obstante, a pesar de dicha Comunidad Romana, los vecinos en la práctica y en la realidad física han materializado dicha participación sobre la parcela de garaje nº 20.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santurtzi; Finca Registral nº 21387/22, tomo 1435, libro 779, folio 120.

Datos catastrales: número fijo catastral N9775336K.

III.- De conformidad con el Proyecto de Reparcelación del AGR-220 (Koskojales), definitivamente aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santurtzi de fecha 21 de diciembre de 2010, cuyo Texto Refundido fue aprobado mediante acuerdo del mismo órgano de fecha 12 de abril de 2011, corresponden a los titulares de parcelas resultantes del AGR-220 los siguientes porcentajes sobre las cargas totales del citado ámbito (AGR-220), tal y como consta en la certificación de la reparcelación suscrita el 12 de abril de 2012:

- "Construcciones Goizkorri, S.L." (titular de las parcelas resultantes A1 y A2), 89,0864 %.
- Ayuntamiento de Santurtzi (titular de parcela resultante B), 10,9136 %.

IV.- Que, asimismo, la mercantil "CONSTRUCCIONES OLABARRI, S.L." ha resultado adjudicataria de las obras de urbanización de las Fases II-1 y II-2 del AGR-220 (Koskojales), mediante Decreto de Alcaldía nº 2.654, de fecha 4 de noviembre de 2013. De manera que en su oferta analizaron en detalle "la repercusión de la demolición del centro de salud en la estructura sobre la que se sitúa y plantea el realojo de parcelas de garaje afectadas (...). Se compromete a subrogarse en todos los derechos y obligaciones adquiridos con los propietarios/as de garaje afectados", según se plantea en el informe valorativo de ofertas elaborado con fecha 23 de septiembre de 2013 y obrante al expediente de urbanización (folio 346 del expediente), aspecto que responde a uno de los criterios no cuantificables por fórmulas del apartado 18.2 (Memoria Técnica) de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (folio 406 del expediente de contratación). De acuerdo con el contrato administrativo suscrito con fecha 11 de noviembre de 2013 y modificación del mismo suscrita con fecha 25 de junio de 2014, cláusula primera de ambos, esta mercantil se compromete a dar cumplimiento a la documentación obrante en el expediente (condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Proyecto de Urbanización del AGR-220, carátula y, en el caso del modificado, al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014 también).

V.- Durante las obras de urbanización de la Fase II de dicho ámbito de gestión se han afectado las dos parcelas de garaje descritas en el Expositivo primero y segundo del presente, números 19 y 20, de los garajes sitos en Koskojales 1-3-3bis y Pedro Icaza 6) que se identifican en los folios 875 y 876 del citado expediente como Fincas Registrales 24194/A y 21387, dentro del elemento “uno-seis-siete-cuatro”. De hecho, en Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2014, en la parte expositiva (obrante en expediente de Garajes sitos en plaza Koskojales 1-2-3-3 bis-5-7 y c/ Pedro Icaza 6), se conmina a la Comunidad de Propietarios a tramitar primero su constitución formal como tal comunidad (no como comunidad romana, a los efectos de dicha tramitación), así como se requería a recoger todas las afecciones en el proyecto de urbanización del AGR-220.

Tras solicitud de prórroga acordada por la Junta de Gobierno Local el 17 de junio de 2014, el mismo órgano en sesión de fecha 22 de julio de 2014 acuerda, entre otros, que **se trasladará la cuota de participación de las citadas dos parcelas de garaje afectadas (que desaparecen, como consecuencia de la urbanización del AGR-220) al local de instalaciones que será de titularidad municipal, del Ayuntamiento de Santurtzi.**

VI.- En permuta por dicha afección a las parcelas de garaje de su titularidad, se ha transmitido a los propietarios de las mismas, respectivamente, dos parcelas de garaje de valor equiparable, según la siguiente descripción:

- A los titulares de la parcela nº 19 (descrita en el Expositivo primero), parcela identificada con el nº 1, con la siguiente descripción que consta en escritura pública de fecha 10 de enero de 2014:

“Una participación indivisa de una cuarenta y siete avas parte indivisa del elemento UNO-SEIS-SIETE-CUATRO, que se describe a continuación, que da a su titular la propiedad y da derecho a la utilización y uso exclusivo de la parcela señalada con el número uno que tiene una superficie útil aproximada de once metros con cincuenta decímetros cuadrados (11,50 m²)”. Se adjuntan como Anexos las escrituras aquí citadas, así como plano descriptivo.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santurtzi; Finca Registral nº 21387/24, tomo 886; libro 203; folio 246.

Datos catastrales: número fijo catastral U4901389K.

- A los titulares de la parcela nº 20 (descrita en el Expositivo segundo), parcela identificada con el nº 22, con la siguiente descripción que consta en escritura pública de fecha 5 de junio de 2015:

- “Elemento número 22.- Garaje número VEINTIDÓS (22), sótano 5, planta nivel -3, que tiene una superficie de doce metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (12,45 m²)”. Se adjuntan como Anexos las escrituras aquí citadas, así como plano descriptivo.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santurtzi; Finca Registral nº 37622, tomo 1439; libro 783; folio 85.

Datos catastrales: número fijo catastral N1406938V.

VII.- Con motivo de la afección de la urbanización de la Fase II del AGR-220 (Koskojales), **los propietarios de las Fincas Registrales y parcelas**

descritas en el Expositivo Primero y Segundo del presente transmiten éstas al Ayuntamiento de Santurtzi, en la forma que seguidamente se dirá. De manera que sobre las mismas se ha materializado local de instalaciones descrito en plano adjuntado al presente como Anexo.

En el caso expuesto no es difícil justificar tales extremos de oportunidad, necesidad e interés público por tratarse de afección necesaria con motivo de las obras de urbanización del AGR-220 (Koskojales), según se justifica en los informes obrantes en el expediente administrativo.

VIII.- El Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Santurtzi, en fecha 16 de diciembre de 2014, ha emitido informe sobre valoración del posible equilibrio económico entre todas las fincas afectadas por la permuta.

IX.- En su virtud, las partes, guiadas por los fines de conjugar los intereses públicos y privados y de posibilitar que el municipio alcance los objetivos señalados y que la propiedad patrimonialice sus derechos edificatorios, en justa compensación a la cesión que efectúa, convienen formalizar el presente CONVENIO DE PERMUTA con arreglo a los siguientes,

PACTOS:

PRIMERO.- Objeto.-

D^a = = = = = y los herederos de = = = = =, todos ellos en su propio nombre, ceden al AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI, la Finca Registral nº 24194/A descrita en el Expositivo Primero, aceptando en su nombre D^a Aintzane Urkijo, con todos sus derechos y pertenencias, libre de cargas y al corriente de pago de sus obligaciones fiscales. Como única contraprestación por dicha cesión y en permuta de la misma, la mercantil "Construcciones Olabarri,S.L.", como adjudicataria de las obras de urbanización, ha hecho entrega a dichos propietarios de la Finca Registral nº 21387/24 descrita en el primer punto del Expositivo Sexto del presente.

D^a = = = = = y D. = = = = =, ambos en su propio nombre, ceden al AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI a título de permuta, la Finca Registral nº 21387/22 descrita en el Expositivo Segundo, aceptando en su nombre D^a Aintzane Urkijo, con todos sus derechos y pertenencias, libre de cargas y al corriente de pago de sus obligaciones fiscales. Como única contraprestación por dicha cesión y en permuta de la misma, la mercantil "Construcciones Olabarri,S.L.", como adjudicataria de las obras de urbanización, ha hecho entrega a dichos propietarios de la Finca Registral nº 37622 descrita en el segundo punto del Expositivo Sexto del presente.

El Ayuntamiento de Santurtzi acepta estas cesiones gratuitas y libres de cargas; de manera que sobre ambas fincas cedidas al Ayuntamiento de Santurtzi la mercantil "Construcciones Olabarri, S.L.", ha materializado un único local de instalaciones, descrito en plano obrante en el Anexo.

Estas operaciones cuentan con el visto bueno de "Construcciones Goizkorri, S.L." y de "Construcciones Olabarri, S.L."

SEGUNDO.- Escritura pública.-

Todas las partes al inicio citadas, bajo su propia responsabilidad, se comprometen a, en el plazo de un mes desde la aprobación del presente convenio por el Ayuntamiento de Santurtzi, a otorgar la correspondiente escritura pública de permuta ante Notario de los de Santurtzi o aquella/aquél que decida el Ayuntamiento.

En caso de incumplirse dicho plazo máximo para la elevación a escritura pública, el Ayuntamiento de Santurtzi procederá a imponer a quien/es sean responsables del retraso una penalización de 100 euros por cada día de retraso con respecto al plazo debido.

CUARTO.- Gastos e Impuestos.-

Los impuestos que graven la permuta, serán satisfechos de acuerdo con la Ley. Ya se ha producido la inscripción de las nuevas titularidades de las Fincas Registrales entregadas en permuta: nº 21387/24 y 37622.

Todos los gastos notariales, inscripción de las fincas a favor del Ayuntamiento y restos de gastos, serán a cargo de "Construcciones Goizkorri, S.L." y del Ayuntamiento de Santurtzi, como titulares de parcelas resultantes de la reparcelación del AGR-220, cada uno en función de su porcentaje:

- "Construcciones Goizkorri, S.L.", 89,0864 %.
- Ayuntamiento de Santurtzi, 10,9136 %.

QUINTO.- Fuero.-

Las partes, para cualquier cuestión que se derivara del presente convenio, se someten, con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieren, a los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Y para que así conste, y en prueba de su conformidad, todas las partes suscriben el presente convenio, con sus documentos anexos, por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO

1. Parcelas que se afectan con urbanización del AGR-220 (Koskojales): copia de escritura pública justificando titularidad, Nota Simple del Registro de la Propiedad de Santurtzi y Certificación Catastral de cada una de ellas.
2. Valoración de las parcelas que se afectan con la urbanización del AGR-220 (Koskojales), contenida en el Proyecto de Reparcelación.
3. Plano de las parcelas que se afectan con la urbanización del AGR-220 (Koskojales).

4. Parcelas que se entregan en permuta a los afectados por la urbanización del AGR-220 (Koskojales): copia de escritura, Certificación Catastral y plano.
5. Planos relativos al local de galería de instalaciones que será de titularidad municipal y sustituye a las dos parcelas de garaje afectadas por la urbanización del AGR-220 (koskojales).

Con fecha 8 de Marzo, se emite informe al respecto por la Jefa del Servicio Asesor de Urbanismo, del siguiente tenor:

“Según se justifica en informe técnico municipal de 15 de abril de 2014 (obrante en expediente de Proyecto de Urbanización del AGR-220), durante las obras de urbanización de la Fase II de dicho ámbito de gestión se ha afectado dos parcelas de garaje que se identifican en los folios 875 y 876 del citado expediente como Fincas Registrales 24194/A y 21387, dentro del elemento “uno-seis-siete-cuatro”. De hecho, en Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2014, en la parte expositiva (obrante en expediente de Garajes sitios en plaza Koskojales 1-2-3-3 bis-5-7 y c/ Pedro Icaza 6), se conmina a la Comunidad de Propietarios a tramitar primero su constitución formal como tal comunidad (no como comunidad romana, a los efectos de dicha tramitación), así como se requería a recoger todas las afecciones en el proyecto de urbanización del AGR-220.

Tras solicitud de prórroga acordada por la Junta de Gobierno Local el 17 de junio de 2014, el mismo órgano en sesión de fecha 22 de julio de 2014 acuerda, entre otros, que se trasladará la cuota de participación de las citadas dos parcelas de garaje afectadas (que desaparecen, como consecuencia de la urbanización del AGR-220) al local de instalaciones que será de titularidad municipal.

Con fecha 18 de noviembre de 2014 D. = = = = , en representación de la mercantil “Construcciones Olabarri, S.L.”, presenta escrito “para dar de baja las parcelas nº 19 y 20 del aparcamiento” objeto del presente informe.

Con fecha 25 de septiembre de 2015 D. = = = = adjunta documentación, a los efectos de acreditar el fallecimiento de su madre, D^a = = = = , con titularidad sobre la Finca Registral nº 21387/22.

Con fecha 7 de enero de 2015 D^a = = = = , en representación de la mercantil “Construcciones Goizkorri, S.L.”, presenta escrito suscribiendo borrador del citado convenio. Con fecha 22 de enero de 2016 D. = = = = , en representación de la mercantil “Construcciones Olabarri, S.L.”, presenta también copia del borrador de convenio suscrito por dicha mercantil. Por lo tanto, ambas empresas manifiestan su conformidad al respecto, con lo que procede iniciar la tramitación.

Atendiendo a todo lo anterior y tras consulta con distintas Áreas municipales, así como con el Registro de la Propiedad, se procede a la publicación del contenido íntegro del borrador de convenio de permuta en el

Boletín Oficial de Bizkaia de fecha 5 de febrero de 2016, de acuerdo con la tramitación exigida en el apartado 8 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca. Ha transcurrido el plazo de veinte días hábiles previsto desde dicha publicación.

Asimismo, se ha considerado conveniente la notificación personalizada a los titulares de las parcelas nº 19 y 20 afectadas por el proyecto de urbanización del AGR-220, lo cual se ha realizado con fecha de Registro de Salida de 2 de febrero de 2016. En ambos casos ha transcurrido el plazo de audiencia concedido.

Con fecha 22 de febrero de 2016, durante el plazo de información pública previsto en la Disposición Adicional Séptima, apartado 8, de la Ley 2/2006 antes citada, D. = = = = =, en representación de D^a = = = = =, presenta escrito de alegaciones, las cuales son informados en el presente:

1. **Se pone de manifiesto la existencia de un error en el apellido de la interesada;** de manera que, tratándose de un error de hecho, **debe corregirse el mismo y modificarse la redacción del convenio en ese sentido** (entonces, donde dice “ = = = ” en todo momento deberá decir “ = = = ”), todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual.
2. Por otro lado, **se manifiesta la queja de no haber sido notificados durante este procedimiento administrativo**, de manera que en el borrador del convenio su padre (hoy fallecido) figuraba vivo: a este respecto la que suscribe no puede más que manifestar su pesadumbre al respecto puesto que hasta el momento de redactar la notificación con fecha de Registro de Salida de 2 de febrero de 2016 (momento en que se han solicitado datos a Estadística) no se ha podido conocer el deceso de D. = = = = ; en caso contrario, habríamos informado al suscribiente de los pasos a seguir; de hecho, en el caso del fallecimiento de D^a = = = = =, pudimos informar a ese respecto porque la hija de dicha interesada llamó a este Área para informarse. Efectivamente, el borrador de este convenio ha tardado en ser preparado y redactado por su complejidad: habiéndose necesitado varias reuniones con el Registro de la Propiedad para la redacción del borrador, así como una audiencia previa a las empresas (en un caso, a la empresa urbanizadora y, en otro caso, a la empresa con propiedad resultante en el AGR-220 que debe asumir los costes derivados de la urbanización en su porcentaje correspondiente en la Cuenta de Liquidación Provisional). **Cabe desestimar esta alegación** puesto que se le ha dado traslado a estos interesados en el momento en que se ha obtenido un borrador definitivo, con el visto bueno del Registro de la Propiedad y de las empresas con obligaciones en este sentido; no habiendo sido posible la notificación con anterioridad a este interesado, ni habiendo tenido conocimiento este Área de Urbanismo y Medio Ambiente con anterioridad del fallecimiento de D. = = = = = .

En cualquier caso, teniendo conocimiento ahora de este extremo, deberá modificarse la redacción del convenio con los datos que ahora

disponemos; de manera que, en el momento de disponerse de la misma, deberá presentarse copia de escritura de aceptación de herencia de D. Santiago Extreño para recoger a los herederos/as de dicho interesado. Se entiende que los interesados no tendrán sobrecoste puesto que las escrituras de partición de herencia se costean por medio de aranceles notariales (cuyo coste va en función del número de bienes a repartir, número de herederos/as, ...); de manera que no cabe estimar dicha solicitud. Por supuesto, sí se asumirán los costes derivados directamente de las actuaciones municipales: es el caso del coste de escritura pública de este convenio de permuta para poder inscribir el mismo y regularizar la situación actual en el Registro de la Propiedad (con los gastos registrales de esta operación de permuta).

Por lo demás, conviene destacar los siguientes aspectos del convenio propuesto en el presente expediente:

- **Parcela nº 19; Finca Registral nº 24194/A del Registro de la Propiedad de Santurtzi** (según Nota Simple registral que obra en el expediente y sello al final de la escritura de compraventa de fecha 4 de enero de 1984): al tratarse de una comunidad romana, aparece definida como, según literalidad de la escritura citada, "La participación indivisa de una cuarenta y siete avas partes del elemento número UNO-SEIS-SIETE-CUATRO, destinado a plazas de garajes, local del sótano, semisótano y planta baja, sótano en cuanto a la calle Pedro Icaza, planta baja en cuanto a la calle Pedro Icaza y semisótano con relación a la Plaza de Koskojales en su parte derecha del fondo. Se destina a usos comerciales e industriales, incluso a estancia de vehículos, y su acceso se realiza a través de rampa de acceso que parte desde la calle Pedro Icaza, y común para este elemento y el elemento número uno del edificio construido por el señor Ortiz de Zarate, portales uno, tres, tres bis de Koskojales y dieciséis de Pedro Icaza" (debe entenderse, a tenor de los planos y de la realidad de la Comunidad que hoy se trata de Pedro Icaza 6, salvo superior criterio al respecto). "Tiene una superficie útil aproximadamente de novecientos cuarenta y seis metros y noventa decímetros cuadrados". Es propiedad de "D. = = = =" (aunque parece haber un error en el Registro en este punto puesto que su nombre es realmente D. = = = =, según consta en la escritura de 4 de enero de 1984) y de D^a = = = =.

De hecho, según las escrituras aportadas de 1984, participa en los elementos comunes o en la Comunidad de Propietarios de plaza Koskojales 5-7 con un 6% y, en relación con el edificio de plaza Koskojales 1-3-3bis y Pedro Icaza 16 (debe entenderse Pedro Icaza 6, salvo superior criterio, por lo manifestado anteriormente), con un 5,29%.

No obstante, a pesar de dicha Comunidad Romana, los vecinos en la práctica y en la realidad física han materializado dicha participación sobre la **parcela de garaje nº 19**, según se define en la escritura de compraventa de 4 de enero de 1984. Además, esta parcela nº 19 aparece constituida como finca catastral de propiedad de D^a = = = =, **en un 50%, y, en el resto, D. = = = = ; finca con nº catastral N9775335C.**

Respecto a la superficie, si bien en la escritura antes citada de 1984 aparecen 12 m², aproximadamente, según catastro asciende a 10 m². Si hubiera medición real efectuada (topográfica...), debe primarse la realidad física superficial, estándose a lo que el informe técnico considere al respecto.

Según las normas especiales para la utilización y aprovechamiento del elemento (que constan adjuntas en escritura pública del notario D. Juan García Jalón de la Lama), los propietarios de las otras participaciones renuncian expresamente al derecho de retracto con motivo de enajenación de alguna de las cuotas. Consta plano en el expediente relativo a dicha parcela.

- **Parcela nº 20; Finca Registral nº 21387/22** del Registro de Propiedad de Santurtzi: al tratarse de una comunidad romana, aparece registralmente definida como "La participación indivisa de una cuarenta y siete avas partes del elemento número UNO-SEIS-SIETE-CUATRO. Está constituido este elemento por el local del sótano, semisótano y planta baja, sótano en cuanto a la calle Pedro Icaza y semisótano con relación a la Plaza de Koskojales, en su parte derecha del fondo. Se destina a usos comerciales e industriales, incluso a estancia de vehículos, y su acceso se realiza a través de rampa de acceso que parte desde la calle Pedro Icaza, y comunicará este elemento y el elemento número uno del edificio construido por el señor Ortiz de Zarate, portales uno, tres, tres-bis de Koskojales y dieciséis de Pedro Icaza" (debe entenderse, a tenor de los planos y de la realidad de la Comunidad que hoy se trata de Pedro Icaza 6, salvo superior criterio al respecto). Es **propiedad registral de D^a M^a = = = = (en un 50%); de D. = = = = y de D^a = = = =, matrimonio, por herencia del primero, en un 25%; de D^a = = = =, por herencia, en un 25%; y el 50% del usufructo a favor de D^a = = = =**. Ahora bien, atendiendo a la documentación presentada con fecha 25 de septiembre de 2015: consta Certificado de **Fallecimiento de D^a = = = =**, Certificado de Últimas Voluntades, así como Testamento ante notario de 1980, instituyendo a partes iguales como herederos a sus dos hijos (D. = = = = y D^a = = = =), por ser viuda en el momento del fallecimiento.

Según consta en la Nota Simple Registral, la finca participa en los elementos comunes o en la Comunidad de Propietarios de plaza Koskojales 5-7 con un 6% y, en relación con el edificio de plaza Koskojales 1-3-3bis y Pedro Icaza 16 (debe entenderse Pedro Icaza 6, salvo superior criterio, por lo manifestado anteriormente), con un 5,29%.

No obstante, a pesar de dicha Comunidad Romana, los vecinos en la práctica y en la realidad física han materializado dicha participación sobre la parcela de garaje nº 20. Además, esta parcela nº 20 aparece constituida como finca catastral de propiedad de D^a = = = =, si bien respecto a la titularidad se atenderá a la fe pública del Registro de Propiedad (**Finca con nº fijo registral N9775336K**).

Respecto a la superficie, según catastro asciende a 11 m². Si hubiera medición real efectuada (topográfica...), debe primarse la realidad física

superficial, estándose a lo que el informe técnico considere al respecto. Consta plano relativo a dicha parcela.

Teniendo en cuenta la previsión del artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, podrán, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, "adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos," además de obligarse, siempre que tales pactos o contratos reúnan las siguientes condiciones recogidas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local:

- Los acuerdos, pactos, convenios, contratos o condiciones no pueden ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, al interés público o a los principios de buena administración.
- Tampoco pueden versar sobre materias no susceptibles de transacción.
- Las Administraciones Públicas deberán cumplirlos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de las mismas.

Se trataría de permuta porque a cambio de cada una de las fincas afectadas con la urbanización del AGR-220 se entrega otra parcela de garaje, en permuta; si bien, en el lugar del Ayuntamiento de Santurtzi, gestiona dichas entregas la empresa adjudicataria de la urbanización del ámbito, "Construcciones Olabarri, S.L." No obstante, para que pueda llevarse a cabo dicha permuta de bienes, deberán cumplirse una serie de condiciones. En primer lugar, el artículo 112.2 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, exige la previa acreditación de la necesidad de efectuar dicha permuta y la justificación del interés público en la misma.

En este sentido, consta en el expediente de Proyecto de Urbanización del AGR-220 (Koskojales) informe técnico municipal de 15 de abril de 2014, de acuerdo con el cual, durante las obras de urbanización de la Fase II de dicho ámbito de gestión se han afectado dos parcelas de garaje que se identifican en los folios 875 y 876 del citado expediente como Fincas Registrales 24194/A y 21387/22, dentro del elemento "uno-seis-siete-cuatro". Esta afección se mantiene justificada en acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2014, en la parte expositiva, acuerdo obrante en expediente de Garajes sitios en plaza Koskojales 1-2-3-3 bis-5-7 y c/ Pedro Icaza 6. Asimismo, en el Texto Refundido de Proyecto de Urbanización (para incorporar modificación de la Fase II de la urbanización) presentado con fecha 11 de julio de 2014 por el redactor y director de las obras, D. Joseba Martínez Goiri, apartado 1.3 (folio 2388 del expediente de urbanización) se afirma que:

"Posteriormente, durante la ejecución de las obras, se fueron dando determinadas circunstancias que afectaban a la definición y los condicionantes iniciales, y que hizo necesario proceder a la elaboración de un "Documento Modificado de las obras contenidas en la Fase II -

Abril 2014". En este los aspectos más relevantes fueron los siguientes: (...) Cambios geométricos y constructivos en el muro y rampa colindante a la zona de garaje demolida, Centro Transformador, Ampliación de la potencia para dar servicio también al área colindante ACR-112 y su cambio de ubicación.

Durante el proceso de ejecución de la obra de urbanización de la plaza Koskojales, se procedió en primer lugar a la demolición prevista del centro de salud y parte de la superficie de garajes (...)"

Por todo ello, así como atendiendo al informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2014, se valoran las fincas y se justifica técnicamente la necesidad de afectar dos parcelas del garaje citado con las obras de urbanización del AGR-220 (en parte, sobre la tapa de los mismos), de manera que, a cambio, debe ponerse a disposición de los titulares de las mismas otras dos parcelas de garaje, una a cada uno. Por lo tanto, se hace evidente el interés público con las obras de urbanización del AGR-220 (Koskojales), sin que la que suscriba pueda añadir algo a la justificaciones técnicas realizadas. Atendiendo a la afección motivada por la urbanización, **este realojo/permuta de parcelas de garaje será carga de urbanización que deben asumir los propietarios de parcela resultante del AGR-220** ("Construcciones Goizkorri, S.L." y el Ayuntamiento de Santurtzi, cada uno en su porcentaje). En cualquier caso, debe advertirse que, si se enajena finalmente, efectivamente, la parcela municipal (con respecto a la cual se ha suscrito contrato de opción de compra), la mercantil adjudicataria de la misma asumirá también esta carga, subrogándose en la posición del Ayuntamiento de Santurtzi. Por lo tanto, resulta conveniente notificar a la mercantil citada, a "Construcciones Olabarri, S.L.", así como al Área de Hacienda y Promoción Económica y al Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento.

Ninguno de los bienes que se entrega son patrimonio municipal de suelo, ni son bienes de titularidad municipal. Ahora bien, **las dos parcelas de garaje** (según se justifica técnicamente –así, en el citado de 15 de abril de 2014 obrante en el expediente de urbanización o en el existente en la parte expositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2014 obrante en el expediente de los garajes del AGR 220-) **son sustituidas por local de instalaciones que será entregado a este Ayuntamiento**. Se entiende que este local, salvo superior criterio técnico, está afecto a la urbanización del AGR-220. Por ello, se considera conveniente notificar a Patrimonio municipal. Por lo demás, constan sendos planos de dicho local de instalaciones, tras solicitud al respecto de la que suscribe.

Ofrece las dos parcelas de garaje en permuta a los afectados, como ejecutora de las obras de urbanización del AGR-220, la mercantil "Construcciones Olabarri, S.L." (adjudicataria de la realización de las mismas tras procedimiento a estos efectos), a cambio de las cargas de urbanización del ámbito, que ya se ha citado que asumirán "Construcciones Goizkorri, S.L." y el Ayuntamiento de Santurtzi, como propietarias ambos de parcelas resultantes del AGR-220, cada una en función de su porcentaje sobre el AGR-220. **La que suscribe no encuentra obstáculo alguno al respecto para la tramitación de la presente permuta, salvo superior criterio, actuándose por la**

afección de las obras de urbanización y la necesidad de realojo a ocupantes legales de inmuebles/actividades afectados (en este caso, dos parcelas de garaje –actividad de guardería de vehículos-). En concreto, se trata de las siguientes parcelas que se entregan en permuta:

- A cambio de la parcela de garaje nº 19 antes descrita, les correspondería en el mismo garaje una participación en la comunidad romana (que se ha materializado en parcela nº 1 por el uso de los vecinos, pero no está regularizada registralmente). Tiene una superficie de 11,50 m². Se corresponde con la Finca Registral nº 21.387/24, inscripción 31^a, de Santurtzi; así como con la finca catastral U4901389K. Consta plano en el expediente. Es correcto, nada tiene que añadir al respecto la que suscribe.
- A cambio de la parcela de garaje nº 20 al inicio también descrita, les correspondería parcela nº 22 en el sótano 5, planta nivel –3, de edificación sita en plaza Koskojales 2-4-6-8. Tiene una superficie de 12,45 m². Se corresponde con la Finca Registral nº 37.622 del Registro de la Propiedad de Santurtzi. Consta plano en el expediente. Siendo esto correcto, nada tiene que añadir la que suscribe.

A su vez, el artículo 112 de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que:

“1. Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

2. No será necesaria la subasta en los casos de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario, previo expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.” Con el fin de controlar el cumplimiento de este requisito, el artículo 118 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como el apartado 7 de la Disposición Adicional 7^a de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca exigen la valoración técnica de los bienes patrimoniales a permutar de forma que se “acredite de modo fehaciente su justiprecio”. A estos efectos, en el expediente de Proyecto de Urbanización del AGR-220 consta valoración de las parcelas a entregar en permuta (45.000 euros en total, es decir 22.500 € cada una de ellas), según se justifica en los folios 2.512 y 2.514 del citado expediente; debe emitirse informe técnico municipal (refrendando dicha valoración o modificándola, si lo estima); en el informe técnico municipal de fecha 16 de diciembre de 2014 consta valoración de las dos parcelas (nº 19 y 20) que desaparecen, así como del local destinado a galería de instalaciones, faltando la valoración de las parcelas de garaje que se entregan en permuta, todo esto a los efectos de justificar que se cumple con el requisito de no exceder el 40% de diferencia de valor entre los bienes que se entregan y los que se afectan.

Por otro lado, cuando el valor de los bienes a permutar no excede del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación, el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales exige que únicamente se ponga en conocimiento del órgano competente de la

Comunidad Autónoma (en nuestro caso, de la Diputación Foral de Bizkaia) la permuta propuesta, sin necesidad de previa autorización de dicho órgano. A este respecto, consta informe de 3 de febrero de 2016 del Interventor accidental, valorando los recursos corrientes ordinarios del Presupuesto de 2015 en 47.858.257,28 euros, con lo que la presente operación de permuta sería de un valor muy inferior a dicho 20%.

Finalmente y como condición inexcusable, la parcela que se entrega a este Ayuntamiento (pues las dos parcelas de garaje han sido sustituidas por local de instalaciones de titularidad de este Ayuntamiento), únicamente se aceptará con una situación física y jurídica depurada, tal y como requiere el artículo 114 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Por todo ello, siguiendo la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del régimen local, la competencia para aprobar el siguiente contrato de permuta propuesta le corresponde a la Alcaldía Presidencia, más aún teniendo en cuenta que no se está ante un convenio que modifique instrumentos de ordenación (competencia que el artículo 22.2.c de la misma norma legal atribuiría al Pleno). Asimismo, debe tenerse en cuenta que existe delegación de la competencia de aprobación de convenios a favor de la Junta de Gobierno Local, otorgada mediante Decreto de Alcaldía nº 1.735/2015, de 5 de octubre.

Por todo lo anterior y a la vista de los preceptos legales y de los informes técnicos citados, **no existe inconveniente en la suscripción del convenio de permuta**, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca. A juicio de la que suscribe resulta conveniente la notificación a los particulares propietarios de las parcelas afectadas, así como al Servicio de Patrimonio municipal, al Área de Hacienda y Promoción Económica, a la empresa urbanizadora y a la empresa "Construcciones Goizkorri, S.L."

Éste es nuestro criterio que sometemos a cualquier otro mejor en Derecho."

Con Fecha 11 de Marzo de 2016 de se emite informe por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Area de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor:

"Con fecha 16 de Diciembre de 2014, el técnico que suscribe emite informe valorando las parcelas núms. 19 y 20 del garaje sito en Plaza Koskojales 1, 3, 3bis, 5 y 7 y Pedro Icaza, 6, que desaparecen como consecuencia de las obras de urbanización del AGR-220.

De acuerdo con el proyecto de Urbanización aprobado y adjudicado a Construcciones Olabarri, S.L., ascienden a la cantidad de $22.500 \times 2 = 45.000,00$ Euros. Estas parcelas desaparecen y el espacio pasa a ser de titularidad pública como galería de servicios e

instalaciones con una superficie de 90 m². Este nuevo local con acceso desde el garaje, se valora en 27.567,54 Euros.

En nombre del Ayuntamiento, la empresa adjudicataria de las obras de urbanización, Construcciones Olabarri, S.L, hace entrega a los afectados de otras parcelas en permuta: una en el mismo garaje en sustitución de la núm. 19 y otra en la nueva edificación en sustitución de la nº 20. Esta última se identifica con el núm. 22 del sótano 5, planta nivel - 3.

De acuerdo con la documentación aportada y obrante al expediente, la valoración de las parcelas que se entregan en permuta, de acuerdo con el mercado y la zona, se consideran similares a la valoración de las parcelas que desaparecen, ratificando el informe emitido el 16 de diciembre de 2014.

Por tanto, a los efectos de justificar la permuta de bienes, se informa que la valoración de las parcelas entregadas se considera similar a los 22.500 Euros valorados en el Proyecto de Urbanización adjudicado. En todo caso, la diferencia de precio de mercado (parcelas entregadas) es inferior al 40% de la valoración de las parcelas que desaparecen."

A la vista de cuanto antecede, a propuesta de la Concejala Delegada y de la Directora del Area de Urbanismo y Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. = = = = =, en representación de D^a = = = =, con fecha 22 de Febrero de 2016, Registro de Entrada núm. 2358; de manera que se acepta la primera destinada a corregir error de hecho existente en el apellido de D^a = = = =; de manera que, donde se decía en el borrador inicial de convenio " = = = = ", debe decirse ahora " = = = = ", tal y como se recoge en el borrador obrante en la parte expositiva del presente. Se desestiman el resto de alegaciones planteadas en el citado escrito.

Segundo.- Aprobar el convenio de permuta relativo a dos parcelas de garaje afectadas por la urbanización del AGR-220 (Koskojales), cuyo contenido se transcribe en la parte expositiva del presente, todo ello de conformidad con las precisiones de los informes obrantes en la parte expositiva y con la Disposición Adicional 7^a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca, facultándose a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente como en Derecho resulte necesario para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean adecuados o resulten convenientes para la formalización de este Convenio.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar a 1) = = = = (representada por = = = = =, con DNI = = = = =, su hijo: en su propio nombre y de los herederos de = = = = =), con domicilio a efectos de notificación en = = = = de Santurtzi, 2), a = = = = =, D.N.I. = = = = (en nombre de ella y de = = = = =) con domicilio a efectos de notificación en = = = =, 3) a CONSTRUCCIONES OLABARRI, (a la

atención de =====, con DNI =====) con domicilio a efectos de Notificación en =====) a CONSTRUCCIONES GOIZKORRI, S.L. (a la atención de ===== con DNI =====) con domicilio a efectos de notificación en =====, 5) DIRECCION DE SERVICIOS RELACIONES MUNICIPALES Y EMERGENCIAS, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA con domicilio en Gran Vía 25, Palacio Foral BILBAO. a 6) al, Area de Hacienda y Promoción Económica del Ayuntamiento y 7)a Al Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento.

Quinto.- Incluir el presente Convenio en el Libro de Registro de Convenios del Area de Urbanismo y Medio Ambiente.

VI.- AREA DE ACCION SOCIAL E IGUALDAD

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENÚ EN LOS COMEDORES SOCIALES, CENTROS DE DÍA Y CENTRO DE RESPIRO. (EXP. JGL 9/16-VI-11)

Mediante Decreto de Alcaldía número 1095, de 8 de junio de 2015, se adjudicó el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de menús en los comedores sociales, en los centros de día y en el centro de respiro a GASTRONOMIA CANTABRICA, S.L. (CIF B-48164602); a tal efecto se suscribió el correspondiente contrato administrativo con fecha 15 de julio de 2015. El contrato establece su plazo de duración en un año, contado a partir del día 16 de julio de 2015 y la posibilidad de prorrogarlo por un año más previo acuerdo expreso entre ambas partes.

GASTRONOMIA CANTABRICA, S.L. ha presentado escrito con registro de entrada num. 3206 de 4 de marzo de 2016 manifestando su interés en proceder a la prórroga del contrato.

El ÁREA DE ACCION SOCIAL E IGUALDAD estima asimismo conveniente proceder a la prórroga del citado contrato de servicios.

El Interventor accidental de Fondos ha emitido informe económico de consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.

La Junta de Gobierno Local es competente para conocer del presente expediente administrativo y proceder a su resolución, de conformidad con el contenido del Decreto de la Alcaldía num. 1735, de 5 de octubre de 2015, de Delegación de Competencias en dicho órgano.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568 / 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, a propuesta de la Concejala Delegada del Area, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Prorrogar por un año el contrato suscrito con GASTRONOMIA CANTABRICA, S.L., que tiene por objeto la prestación del servicio de menús

en los comedores sociales, en los centros de día del municipio y en el centro de respiro.

Segundo.- Notificar el acuerdo a GASTRONOMIA CANTABRICA, S.L, con domicilio social en Polígono Arriagane, parcela 11-A, 48340 Amorebieta (Bizkaia); dar traslado del acuerdo al Área de Hacienda y Promoción Económica-Intervención de Fondos, y proceder a la devolución del expediente al Área de Acción Social e Igualdad.

VII.- AREA DE REGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

No se han presentado asuntos

VIII.- AREA DE CULTURA Y EUSKERA

No se han presentado asuntos

IX.- MOCIONES

12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN AL PREACUERDO SUSCRITO POR LOS JEFES DE ESTADO Y EL GOBIERNO DE LA UE CON TURQUÍA. (EXP. JGL 9/16-IX-12)

Dio cuenta el Secretario de la moción de referencia, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 3691/16, el día 11 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1986, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda pasar el conocimiento de la misma a una próxima sesión plenaria que se celebre.

13.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORADA DE LAS PISCINAS DE VERANO. (EXP. JGL 9/16-IX-13)

Dio cuenta el Secretario de la moción de referencia, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 3692/16, el día 11 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1986, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda pasar el conocimiento de la misma al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes

14. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE SANTURTZI EN RELACIÓN CON LA "CAMPAÑA DE RECOGIDA Y ENVÍO DE NECESIDADES BÁSICAS A CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS EN EUROPA".(EXP. JGL 9/16-IX-14)

Dio cuenta el Secretario de la moción de referencia, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 3975/16, el día 16 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día

10 de julio de 1986, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda pasar el conocimiento de la misma al Área de Acción Social e Igualdad.

15.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE BARANDILLAS CON PASAMANOS EN ZONAS DE ACERAS CON PENDIENTES ELEVADAS. (EXP. JGL 9/16-IX-15)

Dio cuenta el Secretario de la moción de referencia, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 3990/16, el día 17 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1986, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda pasar el conocimiento de la misma al Área de Obras y Servicios.

16.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN AL DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL DERECHO SUBJETIVO DE ACCESO A LA OCUPACIÓN LEGAL DE UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA Y DE LA NUEVA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE VIVIENDA. (EXP. JGL 9/16-IX-16)

Dio cuenta el Secretario de la moción de referencia, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 3991/16, el día 17 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1986, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda pasar el conocimiento de la misma a una próxima sesión plenaria que se celebre.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon

XI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

No se presentaron.

Finalizadas las intervenciones se da por concluido el acto levantándose la sesión a las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual, extendiendo la presente acta, con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, como Secretario General CERTIFICO.

INDICE

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 8/2016, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO. (EXP. JGL 9/16-II-01)	166
II.- AREA DE SECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	166
2.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES. (EXP. JGL 9/16-II-02)	166
III.- AREA DE HACIENDA Y PROMOCION ECONÓMICA	167
IV.- AREA DE OBRAS Y SERVICIOS	167
3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENUNCIA DE CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE PUESTO DE AMARRE A-074 DE LA DÁRSENA NÁUTICA DEL MUNICIPIO DE SANTURTZI OTORGADO A D. ===== Y D. =====. (EXP. JGL 9/16-IV-03)	167
4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENUNCIA DE CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE PUESTO DE AMARRE E-031 DE LA DÁRSENA NÁUTICA DEL MUNICIPIO DE SANTURTZI OTORGADO A D. =====. (EXP. JGL 9/16-IV-04)	168
5.- APROBAR, SI PROCEDE, LA TRANSMISIÓN DE PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 92 DE LA 1ª PLANTA DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LIGEROS RESIDENTES DEL PARQUE DE LA SARDINERA DE Dª. ===== A D. =====. (EXP. JGL 9/16-IV-05)	169
6.- APROBAR, SI PROCEDE, EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 90 DE LA PLANTA 4ª DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LIGEROS RESIDENTES DEL PARQUE DE MIRABUENO DE D. ===== A Dª =====. (EXP. JGL 9/16-IV-06)	170
7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA TRASMISIÓN DEL DERECHO DE USO DEL PUESTO DE AMARRE Nº A-041 DE LA DÁRSENA NÁUTICA DEL MUNICIPIO DE SANTURTZI, OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 36/2010 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010, A FAVOR DE D. ===== (50 %) Y D. ===== (50 %), PASANDO LA TOTALIDAD DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO A D. ===== (100 %). (EXP. JGL 9/16-IV-07)	171
8.- APROBAR, SI PROCEDE, LA TRANSMISIÓN DE PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 57 DE LA 1ª PLANTA DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LIGEROS RESIDENTES DEL PARQUE SANTURTZI DE D. ===== A FAVOR DE D. =====. (EXP. JGL 9/16-IV-08)	172
V.- AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	173
9.- RECURSO OCUPACIÓN TEMPORAL DE PARCELA MUNICIPAL SITUADA ENTRE EL EDIFICIO MUNICIPAL ACTUALMENTE UTILIZADO POR IKASTOLA "BIHOTZ GAZTEA IKASTOLA S. COOP." Y EDIFICACIÓN SITA EN CALLE SAN JUAN DE DIOS Nº 19. (EXP. JGL 9/16-V-09)	173
10.- ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PERMUTA EN RELACIÓN CON DOS PARCELAS DE GARAJES AFECTADAS POR LA URBANIZACIÓN DEL AGR-220 (KOSKOJALES). (EXP. JGL 9/16-V-10)	175

VI.- AREA DE ACCION SOCIAL E IGUALDAD	191
11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON GASTRONOMÍA CANTÁBRICA, S.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENÚS EN LOS COMEDORES SOCIALES, CENTROS DE DÍA Y CENTRO DE RESPIRO. (EXP. JGL 9/16-VI-11)	191
VII.- AREA DE REGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA	192
VIII.- AREA DE CULTURA Y EUSKERA	192
IX.- MOCIONES	192
12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN AL PREACUERDO SUSCRITO POR LOS JEFES DE ESTADO Y EL GOBIERNO DE LA UE CON TURQUÍA. (EXP. JGL 9/16-IX-12)	192
13.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORADA DE LAS PISCINAS DE VERANO. (EXP. JGL 9/16-IX-13)	192
14.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE SANTURTZI EN RELACIÓN CON LA "CAMPAÑA DE RECOGIDA Y ENVÍO DE NECESIDADES BÁSICAS A CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS EN EUROPA".(EXP. JGL 9/16-IX-14)	192
15.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE BARANDILLAS CON PASAMANOS EN ZONAS DE ACERAS CON PENDIENTES ELEVADAS. (EXP. JGL 9/16-IX-15)	193
16.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN AL DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL DERECHO SUBJETIVO DE ACCESO A LA OCUPACIÓN LEGAL DE UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA Y DE LA NUEVA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE VIVIENDA. (EXP. JGL 9/16-IX-16)	193
X.- RUEGOS Y PREGUNTAS	193
XI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA	193